



ACUERDO DE 5 DE JULIO DE 2011, DE RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A POR EL QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS NO SUJETAS A REGULACIÓN ARMONIZADA NI A LA LEY 31/2007, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES

Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Adicional cuarta de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y artículo 175 b) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, respecto a la aprobación de las Instrucciones de Contratación para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada,

Evacuado informe OVPI00166/11 por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, en virtud de las competencias que me han sido delegadas por el Consejo de Administración de esta sociedad, en su sesión de veinte de diciembre de dos mil diez,

ACUERDO

PRIMERO.- APROBAR las Instrucciones para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada ni a la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, seguidos por la entidad RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A.

SEGUNDO.- ORDENAR su publicación en el perfil de contratante de esta sociedad, siendo de ese mismo momento de obligado cumplimiento en su total contenido.

Sevilla, a 5 de julio de 2011
EL CONSEJERO DELEGADO,
Fdo. Don Sergio Moreno Monroé





INSTRUCCIONES DE RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS, SERVICIOS Y SUMINISTROS NO SUJETA A LA LEY 31/2007, DE 30 DE OCTUBRE, SOBRE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN LOS SECTORES DEL AGUA, LA ENERGÍA, LOS TRANSPORTES Y LOS SERVICIOS POSTALES

INTRODUCCIÓN	1
1. RÉGIMEN JURÍDICO	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	5
4. PRINCIPIOS GENERALES	5
5. PERFIL DE CONTRATANTE	6
6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.....	6
7. PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS	6
8. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR	6
9. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS	6
10. COMPULSA DE DOCUMENTOS.....	6
11. PLIEGOS DE CONDICIONES	6
12. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS	7
13. CONTRATOS VERBALES.....	7
14. UNIDADES TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN	7
15. MESAS DE CONTRATACIÓN.....	8
16. TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE.....	8
17. TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	9
18. LOS CONTRATOS MENORES Y SU ADJUDICACIÓN	9
19. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD.....	9
20. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO.....	10
21. PROCEDIMIENTO ABIERTO	11
22. SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN	12
23. LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS	12
24. EL RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN	12
25. SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL.....	13
26. LOS UMBRALES COMUNITARIOS	13

27. INTRODUCCIÓN

Fruto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 27 de julio de 2010, por el que se aprueba el Plan de Reordenación del Sector Público Andaluz (BOJA nº 147 de 28 de julio) surge la creación de la entidad "Red Logística de Andalucía, S.A", fusión por absorción de la entidad "Centro de Transportes de Mercancías de Sevilla, S.A", como sociedad absorbente, y "ZAL Bahía de Algeciras, S.A" y "Parque Logístico de Córdoba, S.A." como sociedades absorbidas.

Según el artículo 1 de sus estatutos, *Con la denominación de "Red Logística de Andalucía S.A.", queda constituida una Sociedad mercantil anónima que se regirá por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté determinado y previsto, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales que le sean de aplicación".*

La nueva normativa de contratación, integrada por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre Procedimientos de Contratación en los Sectores del Agua, la Energía, los Transportes y los Servicios Postales (en adelante LSE), surgida tras la transposición de la Directiva 2004/17/CEE y de la Directiva 2004/18/CEE, establece el nuevo marco legal al que deberán ajustarse los procedimientos de contratación llevados a cabo Red Logística de Andalucía, S.A, poder adjudicador no Administración Pública incluida dentro de ambos ámbito subjetivos.

Atendiendo a su objeto social y a su naturaleza jurídica, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 12.b) de la LSE, por el que dicha ley será aplicable a la actividades de explotación de una zona geográfica determinada para *"la puesta a disposición de los transportistas aéreos, marítimos o fluviales, de los aeropuertos, de los puertos marítimos o interiores o de otras terminales de transporte".*

Por su parte, la Disposición Adicional cuarta de la LSE, establece que [...] *"las sociedades mercantiles de carácter público sometidas a esta Ley aplicarán, respecto de los contratos de obras, suministro y servicios que se refieran a las actividades indicadas en los artículos 7 a 12 cuyo importe sea inferior al establecido en el artículo 16, así como en aquellos otros excluidos de la presente Ley en virtud de lo dispuesto en los artículos 14 y 18, las normas pertinentes de la Ley de Contratos del Sector Público".*

Asimismo, la Disposición Adicional undécima de la LCSP establece en su apartado 2 que *"La celebración por los entes, organismos y entidades del sector público que no tengan el carácter de Administraciones Públicas de contratos comprendidos en la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales[...], se regirá por esta norma, salvo que una Ley sujete estos contratos al régimen previsto en la presente Ley para las Administraciones Públicas, en cuyo caso se les aplicarán también las normas previstas para los contratos sujetos a regulación armonizada. Los contratos excluidos de la aplicación de la Ley sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales [...], que se celebren en estos sectores por los entes, organismos y entidades mencionados, se regirán por las disposiciones pertinentes de la presente Ley, sin que les sean aplicables, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada.*

Esta entidad está creada específicamente para la consecución de los objetivos establecidos en la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las Áreas de Transporte de Mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual define los centros de transporte de mercancías como áreas en las que, tanto por las exigencias derivadas de la dimensión y calidad de las prestaciones demandadas por los usuarios y empresas del sector,



como por su función cualificadora de la ordenación territorial, se requiere el establecimiento de una plataforma logística compleja, integradora de las empresas del sector transporte y de los espacios dotacionales públicos destinados a prestar servicios al mismo. Los centros de transporte de mercancías integran en su ámbito una zona dotacional, de naturaleza demanial, destinada a la prestación del servicio público al transporte de mercancías, y otra zona integrada por espacios de titularidad pública o privada, destinada al establecimiento y desarrollo por las empresas del sector del transporte de sus propias actividades e instalaciones.

Atendiendo al ámbito subjetivo de la LCSP resulta que, a efectos de esta norma, Red Logística de Andalucía, S.A forma parte del sector público y tiene la consideración de poder adjudicador distinto de las Administraciones Públicas.

Así lo recoge expresamente el artículo 3.d) de la LCSP, que en su apartado primero dispone: *"A los efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público (...) d) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a f) del presente apartado sea superior al 50 por 100"*.

Por su parte, el apartado b del artículo 3 de la LCSP, establece que tendrán la consideración de poder adjudicador, a efectos de esta Ley: *"Todos los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los expresados en la letra a) que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia"*

De todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad con la normativa de aplicación en materia de contratación, el régimen de contratación de Red Logística de Andalucía, S.A por su condición de poder adjudicador según la LCSP y sujeto a la LSE, resultan las siguientes conclusiones:

a) Contratos de obras, suministros o servicios destinados a la consecución del objeto principal de la sociedad (artículo 12.b de la LSE):

- Según el artículo 16 de la LSE, a partir del valor estimado de 4.845.000 € para los contratos de obras y de 387.000 € para los demás contratos, se sujetarán íntegramente a la LSE.
- Por debajo de esos umbrales, a tenor de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la LSE y Disposición Adicional Undécima de la LCSP, quedan sujetos a los preceptos pertinentes de la LCSP que regulan los aspectos comunes a todo el Sector Público, sin que les sean de aplicación, en ningún caso, las normas que en ésta se establecen exclusivamente para los contratos sujetos a regulación armonizada. Por lo tanto, quedan sujetos a las presentes instrucciones.

b) Contratos cuyo objeto no contribuye a la consecución de la realización del objeto principal de la sociedad descrito en el artículo 12.b) de la LSE, quedan sujetos a la LCSP.

- Si entran dentro del ámbito de los contratos de regulación armonizada, quedan sujetos a lo establecido en la LCSP para los mismos, de conformidad con el artículo 174 de la LCSP.
- En cambio, si no entran dentro dicho ámbito, quedan sujetos a las presentes instrucciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 de la LCSP.



De conformidad con el apartado 2 de las presentes Instrucciones, se presume que todos los contratos que se celebre por esta entidad contribuyen a la consecución de la realización de su objeto principal, por lo que su régimen jurídico, a efectos de la contratación pública, es el establecido en el anterior apartado a).

Respecto a la naturaleza jurídica de estos contratos, el artículo 20 de la LCSP señala que los contratos celebrados por estas entidades tienen la consideración de contratos privados y se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por dicha ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se registrarán por el derecho privado.

Por otra parte, tratándose de contratos que no están sujetos a regulación armonizada, la adjudicación de los mismos estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, según establece el artículo 175 de la ley.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, los órganos competentes de las entidades que, formando parte del sector público tienen la consideración de poder adjudicador, aprobarán unas instrucciones de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios enunciados en el párrafo anterior y la adjudicación del contrato a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

Con motivo de la reciente aprobación de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras, se ha hecho preciso modificar el momento de perfección de los contratos para adaptarlo a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la LCSP, así como al nuevo Libro VI de la LCSP relativo al régimen especial de revisión de decisiones en materia de contratación y medios alternativos de resolución de conflictos para aquellos procedimientos de adjudicación de contratos de servicios categorías 17-27 del anexo II de La LCSP (Anexo II B de la LSE).

Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

En consecuencia, se establecen las siguientes

INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

1. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes Instrucciones se aplicarán a los contratos cuyo valor estimado sea inferior a los siguientes límites:

- a) 387.000 euros en los contratos de suministro y servicios enumerados en el Anexo II A) de la LCSE.
- b) 4.845.000 euros en los contratos de obras.



Con independencia del valor, serán aplicables estas instrucciones para la adjudicación de los contratos que tengan por objeto los servicios enumerados en el Anexo II B) LCSE. Cuando estos servicios tengan un valor igual o superior a 387.000 euros deberán tener en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la LCSE.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todos los contratos de obras, suministros o servicios que celebre RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A, en adelante RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, se entenderán destinados a la consecución del objeto social de la sociedad referido a la explotación y puesta en servicio de sus instalaciones para la realización de actividades logísticas y de servicio al transporte, que por razón de su cuantía se sujetarán al régimen jurídico establecido en el punto anterior.

3. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El órgano de contratación de RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA será el Consejo de Administración de acuerdo con sus estatutos, sin perjuicio de las delegaciones que se puedan otorgar a favor de otros órganos de la sociedad.

4. PRINCIPIOS GENERALES DE CONTRATACIÓN

Los procedimientos de contratación que lleve a cabo RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA deberán de respetar los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y de no discriminación, conforme a lo dispuesto en la propia LCSP y en los términos que resultan de lo dispuesto en la Comunicación Interpretativa de la Comisión Europea sobre el derecho comunitario aplicable en la adjudicación de contratos no cubiertos o sólo parcialmente cubiertos por las Directivas sobre contratación pública (2006/C 179/02):

- **Transparencia:** se garantizará, en beneficio de todo licitador potencial, una publicidad adecuada que permita abrir a la competencia el mercado de servicios y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación.

La obligación de transparencia exige, además, que las empresas tengan acceso a una información adecuada sobre dicho contrato antes de su adjudicación, de forma que, si lo desean, estén en condiciones de manifestar su interés por obtener ese contrato.

- **Libre concurrencia e igualdad de trato.** A través de la atendida transparencia, se garantizarán los principios de igualdad de trato y de no discriminación.

- **Publicidad.** Es responsabilidad de las entidades adjudicadoras decidir el medio más apropiado de dar publicidad a sus contratos. El anuncio puede por lo tanto limitarse a una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con la entidad adjudicadora.

- **Confidencialidad.** Sin perjuicio de las disposiciones relativas a la publicidad de la adjudicación, no se divulgará la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los confidenciales de las ofertas. Este mismo principio regirá, en su caso, para los datos de carácter personal, en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



5. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, a través del Perfil de Contratante de Red Logística de Andalucía, S.A, al que se accede a través del Portal de la Junta de Andalucía, dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>, se difundirán los anuncios de licitación de obligatoria publicación, los anuncios de adjudicación, las formalización de los contratos, las licitaciones abiertas o en curso, la documentación relativa a las mismas, las contrataciones programadas, los procedimientos anulados, y cualquier otra información útil de tipo general, como puntos de contacto y medios de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con esta entidad.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

A todos los efectos previstos en estas Instrucciones de contratación, el valor estimado de los contratos se determinará atendiendo las reglas establecidas en el artículo 76 de la LCSP.

7. PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos que conforme a las presentes Instrucciones celebre RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA se perfeccionan con su formalización. Salvo que se indique otra cosa en su clausulado, los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación

8. PROHIBICIONES PARA CONTRATAR

No podrán contratar con RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49.1 de la LCSP.

9. LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

El Pliego de Condiciones podrá permitir que los licitadores sustituyan la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos para ser admitidos a la licitación mediante la presentación de una declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego y suscrita por el licitador o su representante.

En tal caso, de forma previa a la adjudicación, se requerirá al candidato seleccionado para que aporte la documentación acreditativa de los requisitos para licitar establecidos en el pliego, original o mediante fotocopia compulsada.

10. LA COMPULSA DE DOCUMENTOS

En caso de ser exigido en los Pliegos de Condiciones Particulares, para licitar con Red Logística de Andalucía, S.A únicamente se admitirán las compulsas realizadas por la Consejería competente en materia de Transportes y por los Servicios Jurídicos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

11. LOS PLIEGOS DE CONDICIONES



1. El Consejo de Administración es el órgano competente para la aprobación de los Pliegos Tipo de Condiciones Particulares para su utilización en los contratos que celebre esta entidad.

El Director Gerente realizará las adaptaciones específicas de los mismos y aprobará definitivamente los Pliegos de Condiciones Particulares para cada contrato, así como los Pliegos de Prescripciones Técnicas. Éstos deberán aprobarse siempre antes de la licitación de cada contrato.

2. En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, RED LOGÍSTICA DE ANDALUCÍA, S.A deberá elaborar el correspondiente pliego de condiciones que formará parte del contrato.

12. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

1. La duración de los contratos se establecerá teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas, siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

3. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a (4) CUATRO años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de (6) SEIS años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

No obstante lo anterior, los contratos complementarios de contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo superior de vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para realizarlos. La iniciación del contrato complementario a que se refiere este apartado quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contrato de obras.

Asimismo, los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que está vinculado más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

5. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de (4) CUATRO años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

13. CONTRATOS VERBALES

Red Logística de Andalucía no podrá celebrar contratos verbales, salvo que el contrato tenga carácter de emergencia. La declaración de emergencia corresponderá, en todo caso, al Consejo de Administración.

14. UNIDADES TÉCNICAS DE CONTRATACIÓN



1. Son unidades técnicas de contratación aquellos órganos dependientes de Red Logística de Andalucía a los que estas Instrucciones asignan tareas específicas relacionadas con el expediente de contratación. Actualmente, son unidades técnicas de contratación las que se relacionan a continuación:

- a) Servicios centrales
- b) Área Logística Bahía de Algeciras,
- c) Área Logísticas de Córdoba
- d) Área Logística de Sevilla

2. Para el caso en el que no haya sido designado expresamente Responsable del Contrato, estas UTC se encargarán directamente del seguimiento y control de los contratos a ellos referidos, debiendo poner de manifiesto al órgano de contratación todas y cada una de las incidencias que surjan durante de su ejecución.

3. Por así estimarlo necesario, el Consejo de Administración podrá designar nuevas UTC asociadas a las áreas logísticas que vayan integrándose en la red, sin necesidad de iniciar procedimiento para la modificación de las presentes Instrucciones.

15. MESAS DE CONTRATACIÓN

1. Las Mesas de Contratación son órganos de asistencia al órgano de contratación a la que corresponde la calificación, admisión o exclusión, valoración de ofertas y formulación de propuestas de adjudicación al órgano de contratación.

2. La Mesa estará constituida por una Presidencia, los vocales que se determinen y un Secretario, todos ellos designados por el órgano de contratación.

La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato. Su composición se publicará en el Perfil de Contratante.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, se estará al régimen de suplencias establecido por el órgano de contratación.

3. Para la válida constitución de la Mesa deberán estar presentes la mayoría de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

4. El resultado de los actos de las Mesas de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios del órgano de contratación, excluyendo aquella información que no sea susceptible de publicación, de conformidad con la legislación vigente, todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

16. TRAMITACIÓN URGENTE DEL EXPEDIENTE

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público.



A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

2. Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en esta Ley para la licitación, adjudicación y formalización del contrato se reducirán a la mitad.

17. TIPOS DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

1. Para la adjudicación de los contratos se utilizará el procedimiento abierto. Sin embargo, podrá utilizarse el procedimiento negociado sin publicidad en los supuestos recogidos en la instrucción 19 y el procedimiento simplificado en los supuestos recogidos en la Instrucción 20.

2. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente de conformidad con la instrucción siguiente.

18. LOS CONTRATOS MENORES Y SU ADJUDICACIÓN

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros en los demás contratos.

2. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier persona con capacidad de obrar y que cuente con la capacitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

3. La tramitación del expediente sólo exigirá la aprobación del gasto por el órgano de contratación, a propuesta de la persona responsable de la unidad técnica de contratación y la incorporación de la factura correspondiente.

En los contratos menores de obras que superen los 10.000 euros y en los de servicios y suministros que superen los 3.000 euros, se necesitará solicitar al menos tres ofertas, siempre que sea posible. De no ser posible, será necesario un informe justificativo de las circunstancias por las que se haya prescindido de este principio de concurrencia.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

19. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD

1. El órgano de contratación podrá acudir a las reglas establecidas para el procedimiento negociado sin publicidad para los contratos de obras de valor igual o inferior a 200.000 euros así como en los contratos de servicios y suministros de valor igual o inferior a 60.000 euros.

Igualmente podrá acudir al negociado sin publicidad en los supuestos contemplados en las letras c) al g) del artículo 154 LCSP, letra b) y c) del artículo 155 LCSP, letras a) al f) del artículo 157 LCSP y letras b) al d) del artículo 158 LCSP, así como en el párrafo segundo del artículo 161 de la LCSP.



2. Para la tramitación del procedimiento negociado sin publicidad, deberán observarse las siguientes reglas mínimas:

- a) En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
- b) No será necesario dar publicidad al procedimiento.
- c) Será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres personas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
- d) Se podrá articular el procedimiento negociado en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, indicándose en éstos si se va a hacer uso de esta facultad. El número de soluciones que lleguen hasta la fase final deberá ser lo suficientemente amplio como para garantizar una competencia efectiva, siempre que se hayan presentado un número suficiente de soluciones o de candidatos adecuados.
- e) Durante la negociación, se velará para que todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.
- f) Se negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el pliego de condiciones y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.
- g) En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.
- h) La intervención o no de Mesa de Contratación en el procedimiento de adjudicación se especificará en el pliego.
- i) La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

3. La presentación de la oferta supondrá, en todo caso, la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

20. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

1. El órgano de contratación podrá utilizar el procedimiento simplificado para la adjudicación de contratos de obras de valor estimado igual o inferior a 500.000 euros y para contratos de suministros y servicios de valor estimado igual o inferior a 150.000 euros.

2. La tramitación del expediente de contratación en los procedimientos simplificados se iniciará por el órgano de contratación y se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Autorización del gasto por el órgano de contratación.
- b) Informe de la unidad técnica de contratación fijando las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de ejecución del contrato. Entre dichas condiciones, figurarán los criterios a tener en cuenta para la admisión, selección y adjudicación del contrato.
- c) Aprobación del pliego de condiciones previa emisión de informe jurídico favorable. No obstante, el informe del servicio jurídico no será necesario cuando el pliego en el que se fijen las condiciones particulares para un determinado contrato se ajuste a un pliego tipo aprobado por el órgano de contratación.

- d) El anuncio de licitación del contrato precisará de la publicación en el perfil de contratante.
- e) El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a (10) DIEZ días para los contratos de servicios y suministros, ni de (22) días para los contratos de obras, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- f) La constitución de una Mesa de contratación será potestativa para el órgano de contratación.
- g) En caso de que se constituya Mesa de contratación, le corresponderán las funciones relativas a la calificación, admisión o exclusión de licitadores, así como las funciones de valoración de las ofertas con formulación de la propuesta de adjudicación en favor de la oferta económicamente más ventajosa.
- h) En caso de que no se constituya Mesa de contratación, las funciones relativas a la calificación, admisión o exclusión de licitadores corresponderán al órgano gestor de contratación que hay sido previamente designado por el órgano de contratación.

En este caso, el órgano gestor designado procederá a la valoración de las proposiciones y a efectuar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación en favor de la oferta económicamente más ventajosa.

- i) En el plazo máximo de (10) DIEZ días a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiese recibido el requerimiento, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva. En el caso de que hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a la capacidad, representación y solvencia por una declaración responsable deberá, en este mismo plazo, acreditar estar en posesión de los mismos.
- j) El órgano de contratación adjudicará el contrato a la recepción de la documentación señalada en la letra anterior acreditativa del cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar.
- k) El acuerdo de adjudicación del contrato se notificará a todos los licitadores y de forma simultánea se publicará en el perfil de contratante.
- l) La formalización del contrato se efectuará en el plazo de (20) VEINTE días desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al adjudicatario.
- m) La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

3. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Se sujetarán al modelo que se establezca, en su caso, en el pliego de condiciones particulares y su presentación supondrá, en todo caso, la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

21. PROCEDIMIENTO ABIERTO

1. Sin perjuicio de lo establecido en las Instrucciones 16 y 17, el órgano de contratación utilizará el procedimiento abierto para la adjudicación de contratos sujetos al ámbito objetivo de las presentes Instrucciones de Contratación.

2. La tramitación del expediente de contratación se iniciará por el órgano de contratación y se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Autorización del gasto por el órgano de contratación.



- b) Informe de la unidad técnica de contratación fijando las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de ejecución del contrato. Entre dichas condiciones, figurarán los criterios a tener en cuenta para la admisión, selección y adjudicación del contrato.
- c) Aprobación del pliego de condiciones previa emisión de informe jurídico favorable. No obstante, el informe del servicio jurídico no será necesario cuando el pliego en el que se fijen las condiciones particulares para un determinado contrato se ajuste a un pliego tipo aprobado por el órgano de contratación.
- d) El anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el perfil de contratante y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- e) El plazo para la presentación de proposiciones no será inferior a (15) QUINCE días para los contratos de servicios y suministros, ni de (26) días para los contratos de obras, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- f) La constitución de una Mesa de contratación será preceptiva.
- g) A la Mesa de contratación le corresponden las funciones relativas a la calificación, admisión o exclusión de licitadores, así como las funciones de valoración de las ofertas con formulación de la propuesta de adjudicación en favor de la oferta económicamente más ventajosa.
- h) En el plazo máximo de (10) DIEZ días a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiese recibido el requerimiento, el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva. En el caso de que hubiera sustituido la presentación de la documentación relativa a la capacidad, representación y solvencia por una declaración responsable deberá, en este momento, acreditar estar en posesión de los mismos.
- i) El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los (10) DIEZ días siguientes a la recepción de la documentación señalada en la letra anterior acreditativa del cumplimiento de las condiciones de aptitud para contratar.
- j) El acuerdo de adjudicación del contrato se notificará a todos los interesados indicando y de forma simultánea se publicará en el perfil de contratante.
- k) La formalización del contrato se efectuará en el plazo de (20) VEINTE días desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación al adjudicatario.
- l) La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública. Se sujetarán al modelo que se establezca, en su caso, en el pliego de condiciones particulares y su presentación supondrá, en todo caso, la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad alguna.

22. SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO

Los sistemas para la racionalización de la contratación que establezcan se ajustarán a las disposiciones del Título II del Libro III de la LCSP, de conformidad con su artículo 179.

23. LA MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Serán de aplicación las normas contenidas en el Título V de Libro I de la LCSP. Supletoriamente, se estará a lo dispuesto en el correspondiente pliego de condiciones.



24. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

1. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso-administrativo, los actos relacionados a continuación, cuando se refieran a un contrato de servicios del Anexo II B) de la LSE (categorías 17-27 del Anexo II de la LCSP), de valor estimado igual o superior a 193.000€:

- a. Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b. Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c. Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

2. El citado recurso especial se tramitará de acuerdo con lo establecido en los artículos 310 a 320 LCSP.

3. De conformidad con el artículo 311.4 de la LCSP, en relación con la Disposición Transitoria segunda de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, en tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía no cree el órgano independiente al que se refiere el artículo 311 de la LCSP, la competencia para la resolución del presente recurso continuará encomendada al mismo órgano que la tuviera atribuida con anterioridad, es decir, el Consejo de Administración de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía por ser ésta la Administración a la que se adscribe este poder adjudicador.

4. Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. Este recurso especial tiene carácter potestativo.

25. SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Serán de aplicación para los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000 euros, los supuestos de nulidad establecidos en los artículos 37 y siguientes de la LCSP.

26. LOS UMBRALES COMUNITARIOS

Los importes 193.000, 387.000 y 4.475.000 son umbrales comunitarios que se actualizarán automáticamente de acuerdo con la normativa comunitaria, sin necesidad de iniciar los trámites oportunos para la modificación de las presentes Instrucciones.

